

ADDENDUM AL CONTRATO DE TARJETAS DE CRÉDITO

El presente Addendum al Contrato de Tarjeta de crédito (en adelante el contrato) celebrado entre el Emisor y el Tarjetahabiente, se realiza de conformidad con la cláusula **TRIGESIMA CUARTA** del contrato y el artículo 59 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto Número 2-2024 (en adelante, "la Ley"), publicada en el Diario de Centroamérica el uno de marzo de dos mil veinticuatro. Con base a lo anterior, se procede a modificar e incorporar las cláusulas al contrato vigente, cumpliendo así con la readecuación solicitada por la ley, quedando el contrato de la siguiente manera:

QUINTA: Modificaciones de los límites de crédito. El Emisor está facultado para aumentar o reducir en cualquier momento que lo estime conveniente. **Cuando se trate de aumentos al límite de la línea de crédito deberá notificarlo al Tarjetahabiente con antelación de cuarenta y cinco (45) días de acuerdo a lo estipulado por la ley.** **Cuando se trate de reducción esta podrá cobrar efecto inmediato.** El Emisor notificará al Tarjetahabiente por cualquier medio electrónico y/o físico. Es entendido que luego de haberse notificado el nuevo límite al Tarjetahabiente y éste sobrepase el mismo, estará facultando al Emisor a proceder de acuerdo con lo estipulado en este contrato.

SEXTA: Extrafinanciamiento (De la solicitud de Extrafinanciamiento) El Tarjetahabiente podrá solicitar, en cualquier momento, durante el plazo de presente contrato, un Extrafinanciamiento adicional a su línea de crédito, lo cual quedará a discreción del Emisor si el mismo se otorga o no; lo anterior, según criterios y políticas internas del Emisor. La aceptación de los Extrafinanciamientos por parte del Tarjetahabiente debe ser comprobable y el Emisor pondrá a disposición del Tarjetahabiente la prueba de aceptación dada por éste. Por su parte, el Tarjetahabiente autoriza y otorga al Emisor el derecho de cargar el monto adeudado a la tarjeta de crédito objeto del presente contrato. El Tarjetahabiente reconoce y acepta que esta acción constituye un método de pago válido y se compromete a cumplir con las condiciones y términos del contrato y, queda obligado a pagar al Emisor las sumas que disponga como consecuencia directa del Extrafinanciamiento solicitado, así como cualquier interés y demás recargos en aquellos casos en los que procedan de conformidad con la ley y el presente contrato. En aquellos casos en los que el Emisor no pueda realizar la carga de la cuota en la tarjeta de crédito respectiva, el Tarjetahabiente se obliga, por el presente acto, a proporcionar una forma alternativa de pago dentro del plazo que para el efecto determine el Emisor. El incumplimiento de esta obligación podrá generar consecuencias legales y/o imposición de recargos adicionales al Tarjetahabiente por parte del Emisor. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima primera, el Emisor podrá requerir la cobertura de seguros, como mínimo seguro de vida y seguro de desempleo, como requisito para otorgar el Extrafinanciamiento.

OCTAVA: Intereses. El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor: a) una tasa de interés en quetzales variable asignada en tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato por concepto de intereses, a partir de la fecha de uso de la tarjeta y hasta que se realice el pago de dichos saldos, en la fecha y forma de pago que se indique en el estado de cuenta mensual; b) una tasa de interés variable en dólares asignada en el punto 1.3 de la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, a partir de la fecha de uso de la tarjeta y hasta que se realice el pago de dichos saldos, en la fecha y forma de pago que se indique en el estado de cuenta mensual; c) intereses moratorios a la tasa variable asignada en el punto 2.8 de la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, sobre el monto total del capital en mora diario en quetzales hasta su efectiva cancelación. Así como los cargos administrativos por mora siguientes y los cuales se aplican en forma excluyente: Pago tardío determinado en la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, mora en el punto 2.9, mora en el punto 2.10, mora en el punto 2.11, los cargos se encuentran detallados en la sección 2 la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, también aplican al inciso siguiente. La mora se producirá con respecto a la suma no pagada del saldo de capital, cuando en la fecha límite de pago, el Tarjetahabiente incumpla con el pago total del crédito correspondiente a la última fecha de corte; d) Los intereses moratorios se calcularán a la tasa variable asignada en la tabla correspondiente sobre el monto total del capital en mora diario en la moneda que aplica hasta su efectiva cancelación; e) El Tarjetahabiente podrá realizar sus pagos a través del banco designado por el Emisor. Si el banco rechaza el pago por carecer de fondos suficientes el documento con el que el Tarjetahabiente hizo el pago, autoriza expresamente al Emisor para que pague dicho cargo y carga el monto a la cuenta del Tarjetahabiente; f) El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor para que pueda pagar por cuenta de terceros otros cargos no previstos en este contrato o sus modificaciones y anexos cuando el Tarjetahabiente los solicite, o autorice; y g) **El Emisor podrá modificar la tasa de interés y/o cargos moratorios informando al Tarjetahabiente con cuarenta y cinco (45) días previos por medios físicos y/o electrónicos.**

NOVENA: Normas sobre pago. a) **Plazo de pago:** Todo pago que cancele o no, la totalidad de la obligación se realizará no más tarde de un plazo de hasta veintitrés (23) días, contando desde la fecha de corte acordada. Cuando el Tarjetahabiente pague en la fecha límite de pago indicada en la cláusula decimoséptima de este contrato la totalidad de su saldo, el Emisor podrá dispensar al Tarjetahabiente del pago de la tasa de interés variable previsto en la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato. En estos casos, el estado de cuenta podrá expresarlo como "Bonificación por pago de contado" u otra expresión similar. b) **Lugar y forma de pago:** El Tarjetahabiente deberá hacer todos los pagos al Emisor sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en las distintas agencias bancarias de Banco de América Central, S.A. en la República de Guatemala, por medio de la sucursal electrónica, por transferencias efectuadas desde otros bancos y/o cualesquier otros medios electrónicos, situación que es expresamente aceptada por el Tarjetahabiente. El Emisor de la tarjeta de crédito no es responsable de los cargos que el Banco de América Central, S.A. o los lugares autorizados para recibir pagos puedan realizar por utilizar sus servicios como agente receptor de pagos, sin embargo, podrá pagarlos como pagos por cuenta de terceros con cargo a la cuenta del Tarjetahabiente. Como una facilidad para el Tarjetahabiente y sin que ello implique renuncia alguna de parte del Emisor, este podrá: b.1) Autorizar que los pagos se realicen en Guatemala, por medio de un agente o intermediario distintos a Banco de América Central, S.A. que reciba los pagos y haga las remesas correspondientes o mediante cobros en el domicilio del Tarjetahabiente en cuyo caso el Tarjetahabiente desde ya reconoce que cualesquier costos derivados de estos servicios no son responsabilidad del Emisor; b.2) Que los pagos por consumo en la República de Guatemala y cualquier otra comisión o cargo establecidos en el presente contrato se hagan en Quetzales, moneda de curso legal de Guatemala, para cuyo efecto se podrá establecer una cuenta doble que separe los pagos a efectuarse en dicha moneda de los pagos a efectuarse en dólares de los EEUU. **En este caso, las cantidades mínimas que el Tarjetahabiente deberá pagar mensualmente no podrán ser menores al DOS POR CIENTO (2%) del total del saldo de capital pendiente de la línea, más intereses a la tasa pactada, más intereses moratorios (cuando aplique) más comisiones y otros cargos convenidos del periodo y, si los hubiere, montos vencidos de los pagos mínimos de los meses anteriores a la fecha de corte o DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.200.00) LO QUE SEA MAYOR, para ser abonados al saldo en quetzales y de VEINTICINCO DOLARES de los EEUU (\$25.00) para ser abonados al saldo en dólares, salvo cuando los saldos fueren menores de tales cantidades en cuyo caso será igual al saldo pendiente. Para los efectos de este contrato, el Tarjetahabiente acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva los saldos que presente el Emisor.** y b.3) Los cargos en la tarjeta derivado de compras en el extranjero en moneda dólar pueden quedar sujeto a un cargo del dos por ciento (cuando aplique) sobre el valor de la compra.

DÉCIMA TERCERA: Variaciones de cargos y montos. Todos los porcentajes, montos, tasas, pagos, límites de crédito, plazos, etcétera, previstos en este contrato, en la solicitud de crédito o en documentos anexos aplicables a cargos, intereses, servicios, que debe cubrir el Tarjetahabiente podrán ser variados unilateralmente en cualquier tiempo por el Emisor para el efecto, el Emisor le notificará al Tarjetahabiente y al Fiador por los medios escritos, incluyendo el estado de cuenta, con un plazo establecido de cuarenta y cinco (45) días, antes de la fecha en que las modificaciones deban tomar efecto, si durante ese plazo el Tarjetahabiente no se manifiesta al respecto, se entenderá que el Tarjetahabiente y el Fiador han aceptado los cambios, en caso que el Tarjetahabiente manifieste expresamente que no acepta las modificaciones, el Emisor podrá dar por finalizado este contrato, y el Tarjetahabiente quedará obligado a cancelar el saldo que tenga en la tarjeta de crédito.

DÉCIMA CUARTA: Establecimiento de nuevos cargos. Si el Emisor estableciera nuevos cargos, se lo hará saber al Tarjetahabiente por cualquier medio, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días previo a que surta efecto los nuevos cargos, incluyéndose el propio estado de cuenta mensual.

VIGÉSIMA PRIMERA: Terminación anticipada del contrato. El Emisor podrá dar por terminado el contrato o suspender temporalmente el uso de la línea de crédito, sin responsabilidad de su parte, cuando lo estime conveniente o por cualquiera de los siguientes motivos: (i) cuando el titular o cualquiera de los Tarjetahabientes adicionales incumpla cualesquier de las cláusulas estipuladas en este contrato, sus anexos y/o adendas; (ii) por cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país o

cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad crediticia; (iii) cuando el Emisor tenga noticias de acciones del Tarjetahabiente que, a su criterio, pongan en duda la seguridad del crédito; (iv) en caso de incumplimiento del Tarjetahabiente o de sus garantes en sus obligaciones respecto a otras entidades de crédito, nacionales o internacionales; (v) cuando el Emisor considere que el Tarjetahabiente pueda estar utilizando la tarjeta para operaciones o transacciones ilícitas, de conformidad con lo estipulado en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y otras regulaciones aplicables en esta materia. En caso de terminación del contrato, el Tarjetahabiente debe devolver al Emisor su tarjeta de crédito y la de sus adicionales, y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de este evento, sin que pueda reclamar períodos no concluidos en el vencimiento de su tarjeta, ni el costo de estos en el caso de los incisos (i), (ii), (iii), y (iv); y (vi) Por cambio en la tasa de interés. Cuando el Tarjetahabiente no acepte la modificación de la tasa de interés, podrá rescindir este contrato sin penalidades ni costos adicionales. Para ejercer este derecho, el Tarjetahabiente notificará al Emisor y cancelará el saldo adeudado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Plazos y sus prorrogas. El plazo del contrato es indefinido y el plazo corre a partir de la activación de la tarjeta por parte del Emisor. Durante la vigencia del contrato, el Emisor podrá hacer los cargos al Tarjetahabiente por las anualidades correspondientes, por emisión de la nueva tarjeta y cualesquiera tarjetas adicionales, así como los demás cargos indicados en el presente contrato y reconocidos por el Tarjetahabiente. En caso de terminación solicitada por el Tarjetahabiente, el Tarjetahabiente queda obligado a cancelar la totalidad de los saldos de tarjeta de crédito de conformidad con el estado de cuenta que le presente el Emisor. El Emisor podrá otorgar al Tarjetahabiente un nuevo plazo para el pago de sus obligaciones, pero el acuerdo para el diferimiento del pago no forma parte de este contrato y se formaliza mediante una nueva relación contractual entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado antes este contrato debiendo expresar la razón por la que desea darlo por terminado. En caso el Emisor pusiere fin en forma anticipada al contrato, deberá notificarlo al Tarjetahabiente por los medios legales dentro del plazo establecido en la ley.

VIGÉSIMA NOVENA: Cobro judicial y Autorización para debitar y compensar. En caso de cobro judicial o extrajudicial, el Tarjetahabiente reconocerá y pagará al Emisor todos los gastos y honorarios incurridos. Asimismo, el Tarjetahabiente autoriza expresa e irrevocablemente a que, en caso de mora en su obligación, las cantidades adeudadas por éste puedan ser debitadas o compensadas con cualquier cantidad, depósito o deuda de terceros a favor del Tarjetahabiente, ya sea con el Emisor o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic. En tal virtud, el Tarjetahabiente faculta expresamente al Emisor para que, a requerimiento de éste, las entidades que formen parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic, le transfieran las cantidades, depósitos o deudas que tienen a favor del Tarjetahabiente, y que van a ser debitadas o compensadas por el Emisor de acuerdo con lo que se indica en esta cláusula y el artículo dieciséis de la ley de Tarjetas de Crédito, Decreto dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República de Guatemala.

TRIGÉSIMA TERCERA: APERTURA DE CUENTA DE USO DE LA SUCURSAL ELECTRÓNICA. Por el presente acto, como Tarjetahabiente solicito la apertura de la cuenta de sucursal electrónica y me adhiero irrevocablemente a los términos y condiciones para la utilización del servicio de uso de la Sucursal Electrónica, ya sea por la plataforma en línea y / o aplicación móvil para realizar consultas y transacciones contenidos en esta cláusula: **a) Definiciones:** a.1) Clave de Acceso: Contraseña alfanumérica que es el conocimiento exclusivo del usuario y que, en conjunto con su login, sirve como identificación ante la Banca en Línea y le permite tener acceso a las opciones predeterminadas; a.2) Cliente: Persona física o jurídica que posee productos en el Banco; a.3) Cuenta Destino: Es el producto que recibe o al cual se trasladan los fondos; a.4) Cuenta Internet: Conjunto de productos del Banco que el cliente puede operar y consultar dentro de la Banca en Línea; a.5) Cuenta Origen: Es el producto donde se origina una salida de fondos. **b) Del servicio:** El servicio de Sucursal Electrónica permitirá al (los) usuario (s) realizar por medios electrónicos, consulta del producto de tarjeta de crédito. Por medio de la Sucursal Electrónica el cliente podrá realizar sus pagos de tarjeta de crédito, el pago podrá hacerlo siempre y cuando el Cliente tenga cuentas pre-registradas dentro de la sucursal; El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor para que a requerimiento de éste, pueda solicitar a las entidades que formen parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic el débito de las cuentas que tenga registradas en sucursal electrónica o las que lleguen a formar parte de su cuenta, el valor de las operaciones efectuadas utilizando este servicio. **c) Condiciones de servicio:** El servicio de Sucursal Electrónica y los productos que esta ofrece, se realiza por medio de internet, por lo que el emisor no se hace responsable por aquellas situaciones participantes de cualquier anomalía en sus registros o de problemas que tengan en el uso de la Sucursal Electrónica que puedan implicar el que se esté perpetrando un delito. **d) Clave de acceso:** Se le entregará a cada usuario de la Sucursal Electrónica un login y una clave de acceso por medios electrónicos previamente indicados por el cliente, el usuario maestro puede otorgarle, a los usuarios, privilegios para realizar consultas u operaciones sobre productos incluidos en la cuenta. El cliente se hace expresamente responsable por las acciones del usuario maestro y de los usuarios a quien éste le otorgue privilegios sobre los productos de la cuenta. También se hace responsable del mal uso que un tercero le pueda dar a un usuario o a un usuario maestro por negligencia en el resguardo de la clave de acceso. En caso de que el cliente conozca de una utilización no permitida de su usuario, contraseña, o equipo por medio del cual realiza sus transacciones, deberá informar de inmediato a la entidad, quien no será responsable por aquellas transacciones y/o transferencias realizadas con anterioridad al aviso. El Emisor no será responsable de ninguna forma por las transferencias realizadas por personas que hayan tenido acceso ilegitimo. **e) Comunicaciones urgentes:** Es obligación del cliente comunicar por escrito a las instituciones participantes de la violación de las claves de acceso además de cualquier cambio en el usuario maestro de la Sucursal Electrónica. Los cambios en los demás usuarios deberán ser notificados por el usuario maestro. Estas comunicaciones deberán ser realizadas a las Instituciones participantes involucradas. Las instituciones participantes tendrán la potestad de tomar cualesquiera medidas que a su solo juicio consideren necesarias para evitar el mal uso que pueda hacerse de las claves de acceso.

TRIGÉSIMA QUINTA: Modificaciones. El Emisor se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este contrato, que deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización de la tarjeta; **El Tarjetahabiente manifiesta que de conformidad con la Ley de Tarjetas de Crédito tendrá cuarenta y cinco (45) días para manifestarse en desacuerdo de cualesquiera cambios que el Emisor realice al presente contrato, inclusive los relativos a los cambios en la tasa de interés; en caso no se manifestare al respecto, acepta los cambios o modificaciones que el Emisor introduzca al contrato y/o adenda y/o a sus políticas, lo que se comunicará por correo electrónico.** Cualquier acto o manifestación de voluntad, incluyendo el continuar utilizando la tarjeta luego de transcurrido el plazo de ley, dará por aprobado cualquier cambio o modificación en las condiciones, así como la decisión de no hacer del conocimiento del Emisor el desacuerdo con las mismas. En todos estos casos se debe entender e interpretar como un acto voluntario de aceptación a dichos cambios o modificaciones.

TRIGÉSIMA NOVENA: Comunicación a) El Tarjetahabiente acepta recibir todas las comunicaciones relacionadas con su tarjeta de crédito, incluyendo estados de cuenta, notificaciones de cambios en los términos y condiciones, y cualquier otra información relevante, a través de cualquier medio oficial del Emisor incluyendo los medios electrónicos; b) El Tarjetahabiente se compromete y está obligado a mantener actualizados sus datos de contacto proporcionados a la entidad Emisora de la tarjeta de crédito, incluyendo dirección de correo electrónico, número de teléfono móvil y dirección; caso contrario el Emisor no será responsable de quejas o reclamos relacionados a la comunicación, que puede incluir cambios en contrato, tasas, límites y otros que sean de interés al Tarjetahabiente; y c) Al firmar este contrato, el Tarjetahabiente otorga su consentimiento expreso para recibir dichas comunicaciones por medios electrónicos, todo ello de conformidad con lo establecido por la Ley de Tarjetas de Crédito y su reglamento, así como, las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a esta materia, y reconoce que son esenciales para la adecuada administración de su línea de crédito y su Extrafinanciamiento respectivo, así como para la aplicación del presente contrato y manifiesta que tendrá por bien hechas las que por estos medios reciba.

CUADRAGÉSIMA: Cláusula de obligaciones Este contrato, sus adendas y adiciones están sujetos a las leyes y regulaciones financieras aplicables, especialmente a lo que establece la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República de Guatemala y sus reglamentos. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas podrá resultar en la suspensión o cancelación del servicio y/o acciones legales correspondientes sin previo aviso.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Readecuación de contrato Para toda relación preexistente a la vigencia de la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República, la firma del presente instrumento no afecta la fecha de inicio de la relación contractual, sin embargo, las condiciones, derechos, obligaciones y demás acciones de las partes quedan contenidas en el presente instrumento, el cual rige la relación a partir de la fecha de su suscripción. Estarán incorporadas y pasan a formar parte de este todas aquellas disposiciones que modifican, amplían y/o restringen derechos de las partes, especialmente aquellas relacionadas con los derechos y obligaciones del Tarjetahabiente, el Emisor y la ejecución o demanda judicial.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Tabla de cargos, entrega de copias y aceptación general Para efectos del presente contrato, la siguiente tabla rige los cargos y costos asociados al mismo y forma parte de este:

Tabla de datos:

Sección 1: Información de tarjeta

Condición	Concepto
1.1 Límite de crédito inicial QTZ	Aplica de acuerdo con límite de cliente establecido
1.2 Límite de crédito inicial USD	Aplica de acuerdo con límite de cliente establecido
1.3 Tasa de interés QTZ mensual	Detalle: https://www.baccredomatic.com/es-gt/nuestra-empresa/comunicacion#documentos
1.4 Tasa de interés USD mensual	Detalle: https://www.baccredomatic.com/es-gt/nuestra-empresa/comunicacion#documentos
1.4 Tasa de interés moratoria QTZ mensual	Detalle: https://www.baccredomatic.com/es-gt/nuestra-empresa/comunicacion#documentos
1.5 Tasa de Interés moratoria USD mensual	Detalle: https://www.baccredomatic.com/es-gt/nuestra-empresa/comunicacion#documentos
1.6 Fecha de corte	Fecha asignada por cliente (sin cambio por Ley de tarjetas de crédito)
1.7 Fecha de pago	Fecha última para realizar pago de contado, asignada por cliente (sin cambio por Ley de tarjetas de crédito)

Sección 2: Cargos y comisiones

Condición	Concepto
2.1 Compras en USD *	*2%, Aplica solo para tarjeta categoría clásica
2.2 Compras en moneda distinta a QTZ y USD	3% de comisión (Celda fija)
2.3 Retiro de efectivo en cajeros	5%, comisión mínima Q20.00
2.4 Cheque rechazado	Q. 150.00
2.5 Transacciones con FEE (Casinos, Loterías, casas de apuesta y casas de cambio)	5% + IVA
D2.6 Transferencias de tarjeta de crédito	5% + IVA
2.7 Pago tardío	
2.8 Mora 30	Detalle: https://www.baccredomatic.com/sites/default/files/2025-1/GT_PRENSA_COMISIONES_TC_CREDO_0125%201.pdf
2.9 Mora 60	Detalle: https://www.baccredomatic.com/sites/default/files/2025-1/GT_PRENSA_COMISIONES_TC_CREDO_0125%201.pdf
2.10 Mora 90	Detalle: https://www.baccredomatic.com/sites/default/files/2025-1/GT_PRENSA_COMISIONES_TC_CREDO_0125%201.pdf
2.11 Sobregiro	Detalle: https://www.baccredomatic.com/sites/default/files/2025-1/GT_PRENSA_COMISIONES_TC_CREDO_0125%201.pdf
2.12 Reposición de tarjeta	Detalle: https://www.baccredomatic.com/sites/default/files/2025-1/GT_PRENSA_COMISIONES_TC_CREDO_0125%201.pdf
2.13 Renovación de tarjeta	*Q. 37.50 + IVA
2.14 Membresía	Detalle: https://www.baccredomatic.com/esgt/personas/informativo/transparencia
2.15 Estado de cuenta impreso en Agencia (aplica únicamente)	Q. 30.00
2.16 TAE (Tasa anual equivalente QTZ)	Detalle: https://www.baccredomatic.com/es-gt/nuestra-empresa/comunicacion#documentos
2.17 TAE (Tasa anual equivalente USD)	Detalle: https://www.baccredomatic.com/es-gt/nuestra-empresa/comunicacion#documentos

El presente Addendum forma parte integral del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre Credomatic de Guatemala y el tarjetahabiente. De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 2-2024, Ley de Tarjetas de Crédito, la presente modificación será efectiva transcurridos el tiempo dispuesto en la ley, a partir de la fecha de notificación al tarjetahabiente, salvo que este manifieste su inconformidad dentro de dicho plazo. La continuidad en el uso de la tarjeta de crédito después del vencimiento del plazo indicado constituirá la aceptación expresa de los términos aquí establecidos.

En fe de lo anterior, [Nombre de la entidad emisora] notifica la presente modificación en la fecha indicada, sin requerir firma del tarjetahabiente para su validez y aplicación.

Fecha de notificación: